

Guía de Información al Usuario para la Aprobación de un Programa de Mantenimiento de aeronaves NO EASA

REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	28/09/2023	Edición inicial
02	14/11/2025	Se actualizan las referencias a los siguientes documentos: - Guía AC-PMNA-P01-DT02 Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA - Nuevo formato AC-PMNA-P01-F01 Plantilla Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA - Se elimina la referencia al formato AC-PMNA-P01-F12 Declaración Programa de Mantenimiento NO EASA Se añaden referencias normativas, nuevas definiciones y se añade “declarativo” en algunos epígrafes.

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
RG (UE) 2018/1139	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 4 DE JULIO DE 2018 SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA
RG (UE) 748/2012	REGLAMENTO (UE) NO 748/2012 DE LA COMISIÓN, DE 3 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS AERONAVES Y LOS PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON ELLAS, ASÍ COMO SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN
RG (UE) 1321/2014	REGLAMENTO (UE) NO 1321/2014 DE LA COMISIÓN, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES Y PRODUCTOS AERONÁUTICOS, COMPONENTES Y EQUIPOS Y SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAL QUE PARTICIPAN EN DICHAS TAREAS
LEY 21/2003 (LSA)	LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA
LEY 39/2015 (LPACAP)	LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
LEY 48/1960 (LNA)	LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN AÉREA
RD 203/2021	REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
RD 750/2014	REAL DECRETO 750/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES AÉREAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS Y BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS EN MATERIA DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS PARA OTRAS ACTIVIDADES AERONÁUTICAS.
RD 141/2025	REAL DECRETO 141/2025, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ESENCIALES DE AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES ULTRALIGERAS MOTORIZADAS (ULM) Y POR EL QUE SE MODIFICA TANTO LA ORDEN DE 31 DE MAYO DE 1982 POR LA QUE SE APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AERONAVES POR AFICIONADOS, COMO EL PROPIO REGLAMENTO.
RD 98/2009 (RIA)	REAL DECRETO 98/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA.

*En todas las referencias anteriores se aplica la última edición en vigor.

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AD	DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD (AD=AIRWORTHINESS DIRECTIVE)
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AFIS	AERONAVES CONSTRUIDAS POR AFICIONADO
ALI	ELEMENTO DE LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD (ALI=AIRWORTHINESS LIMITATIONS ITEM)
AMP	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVE (AMP=AIRCRAFT MAINTENANCE PROGRAMME)
CMR	REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO (CMR=CERTIFICATION MAINTENANCE REQUIREMENT)
DAH	TITULAR DE LA APROBACION DE DISEÑO (DAH= DESIGN APPROVAL HOLDER)
DSA	DIRECCION DE SEGURIDAD DE AERONAVES
EASA	AGENCIA DE LA UNION EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AEREA (EASA=EUROPEAN UNION AVIATION SAFETY AGENCY)
HEMS	SERVICIO MEDICO DE EMERGENCIA EN HELICOPTERO (HEMS=HELICOPTER EMERGENCY MEDICAL SERVICE)
ICA	INSTRUCCIONES DE AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA (ICA=INSTRUCTIONS OF CONTINUING AIRWORTHINESS)
LLP	COMPONENTE DE VIDA DE SERVICIO LIMITADA (LLP=LIFE LIMIT PART)
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
PIM	PROGRAMA DE INSPECCIÓN MÍNIMO
RD	REAL DECRETO
SB	BOLETIN DE SERVICIO (SB= SERVICE BULLETIN)
SL	NOTA DE SERVICIO (SL=SERVICE LETTER)
TBO	TIEMPO ENTRE REVISIONES (TBO=TIME BETWEEN OVERHAULS)
TC	CERTIFICADO DE TIPO (TC=TYPE CERTIFICATE)
TCDS	HOJA DE DATOS DEL CERTIFICADO DE TIPO (TCDS= TYPE CERTIFICATE DATA SHEET)
TMA	TECNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES
ULM	AERONAVE ULTRALIGERA MOTORIZADA

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO Y ALCANCE.....	5
3.	DEFINICIONES.....	5
4.	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y APROBACIÓN SEGÚN EL TIPO DE AERONAVE	7
4.1.	Programa de Mantenimiento declarativo	7
4.1.1.	<i>Contenido del AMP</i>	<i>7</i>
4.1.2.	<i>Ampliación puntual de tareas.....</i>	<i>7</i>
4.2.	Programa de mantenimiento de aeronaves NO EASA por operación exclusiva	8
5.	SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	9
5.1.	Suspensión, limitación y revocación	9
5.2.	Renuncia	9
6.	CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN	9

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía recoge los aspectos más importantes para tener en cuenta en materia de Programas de Mantenimiento de aeronaves “NO EASA”. Es decir, aquellas aeronaves de uso civil inscritas en el Registro de Matrícula de Aeronaves español y excluidas por el Reglamento Base de EASA (Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, *sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo*) en las letras a y d de su artículo 2, apartado 3.

Ante cualquier discrepancia entre la normativa aplicable y esta guía, prevalecerá lo establecido en la normativa.

Pueden dirigir las consultas sobre esta guía y sobre programas de mantenimiento en general al siguiente buzón: programant.aesa@seguridadaerea.es

2. OBJETO Y ALCANCE

El presente documento tiene por objeto proporcionar los criterios básicos para la elaboración del Programa de Mantenimiento de las aeronaves **incluidas en su alcance, así como para** la tramitación administrativa ante AESA de **una declaración, de** la aprobación inicial o de una modificación del Programa de Mantenimiento.

Esta guía es aplicable a las a las “**aeronaves no EASA**”, esto es, aquellas aeronaves inscritas en el Registro de Matrícula de Aeronaves español que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 (Reglamento Base).

3. DEFINICIONES

Se deben considerar las siguientes definiciones:

- **Elementos sujetos a control de tiempo (“time-controlled components”)** El término 'componentes controlados por tiempo' abarca cualquier componente para el cual, después de un período de servicio controlado a nivel de componente de acuerdo con la limitación de aeronavegabilidad especificada, el programa de mantenimiento de la aeronave requiere la retirada periódica de dicho componente para que se realice:
 - el mantenimiento de éste y devolverlo así a una norma especificada
 - la sustitución de subcomponentes del conjunto por otros nuevos
 - o la inspección o prueba del rendimiento del componente

- El **"estado actual"** cuando se refiere a los componentes controlados por tiempo, es el estado actual de cumplimiento con las tareas de mantenimiento periódico requeridas del programa de mantenimiento de la aeronave para ese tipo de componentes. Debe incluir la vida acumulada por los componentes afectados en el parámetro aplicable, según corresponda, desde la última realización del mantenimiento programado especificado en el programa de mantenimiento de la aeronave.
- **Instrucciones de aeronavegabilidad continuada (ICA):** las instrucciones, desarrolladas por el titular de un certificado de tipo, un certificado de tipo restringido, un certificado de tipo suplementario o una aprobación de cambio de diseño o de diseño de reparación, necesarias para garantizar que el estándar de aeronavegabilidad relacionado con el tipo de aeronave y cualquier pieza asociada se mantenga durante toda la vida útil de la aeronave.
- **Mantenimiento Programado (*Scheduled Maintenance*):** Se refiere únicamente a las tareas de mantenimiento programado.
- **Operación de búsqueda y salvamento:** aquella que se realiza con el objeto de buscar, localizar y rescatar a una persona o personas que se encuentran en un medio anormal, hostil y cuya vida está amenazada si no se le retira de ese medio o si no se le proporciona protección o ayuda, y siempre que no corresponda a una operación de emergencia médica (HEMS). En todo caso, incluso cuando se corresponda con una emergencia médica, se considerará operación de búsqueda y salvamento aquella en que sea necesario el uso de una grúa o en la que la aeronave no pueda posarse adecuadamente sobre el terreno
- **Piezas de vida útil limitada o piezas de vida límite ("life limit part")** piezas cuya retirada del servicio deberá ser efectuada antes de la limitación de vida obligatoria
- **Programa de mantenimiento (*Maintenance Programme*):** Documento que incluye las tareas de mantenimiento programado, procedimientos asociados a ellas y prácticas de mantenimiento estándar.
- **Programa de inspección mínimo (PIM):** documento elaborado por AESA y disponible en la guía **AC-PMNA-P01-DT02**, de *Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA*, que contiene la relación mínima de tareas de mantenimiento aplicables a una aeronave carente de instrucciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA).

4. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y APROBACIÓN SEGÚN EL TIPO DE AERONAVE

El mantenimiento de cada aeronave se debe organizar de acuerdo con un programa de mantenimiento de la aeronave.

Estos programas estarán basados bien en las Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada (ICA) del titular de la Aprobación de Diseño (DAH) o el [declarante de una declaración de conformidad de diseño](#), bien en manuales del fabricante del kit o en el PIM propuesto para el tipo de aeronave en la guía [AC-PMNA-P01-DT02 Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA](#).

4.1. Programa de Mantenimiento declarativo

Aplica a las aeronaves incluidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1139.

En este caso el AMP es de carácter **DECLARATIVO**.

Este programa tiene por objeto definir y organizar las tareas de mantenimiento necesarias para mantener la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y lo desarrollan [los responsables de la aeronavegabilidad](#) de este tipo de aeronave. **No es necesaria, por tanto, la aprobación por parte de la autoridad** ni el envío a AESA del [propio](#) programa, salvo requerimiento [por parte de ésta](#).

4.1.1. Contenido del AMP

Para desarrollar el programa de mantenimiento se seguirá lo dispuesto en el [apartado 5](#) de la guía [AC-PMNA-P01-DT02 Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA](#) y utilizar el formato [AC-PMNA-P01-F01 Plantilla Programa de Mantenimiento Declarativo NO EASA](#).

El Programa de Mantenimiento DECLARATIVO deberá ser revisado y actualizado cada vez que haya cambios en cualquiera de los puntos anteriores.

4.1.2. Ampliación puntual de tareas

[Las ampliaciones deberán ser justificadas y registradas por el responsable/s de la aeronavegabilidad de la aeronave.](#)

4.1.2.1. Overhaul motor / hélice

El [responsable/s de la aeronavegabilidad de](#) la aeronave podrá realizar ampliaciones puntuales tanto por calendario como por horas del overhaul de motor/hélices indicadas en el programa de mantenimiento, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Se han realizado sin desviaciones y [declarado de forma satisfactoria](#) las revisiones incluidas en el programa de mantenimiento.

Si las revisiones no tienen un resultado satisfactorio, no se podrá realizar la ampliación puntual y se deberá realizar el overhaul del motor/hélice para asegurar el estado de aeronavegabilidad de la aeronave.

AESA podrá realizar [las inspecciones que considere necesarias](#) para revisar el estado de [dicho/a](#) motor/hélice.

La ampliación de overhaul deberá realizarse antes de la caducidad de este.

4.1.2.2. Resto de tareas

Será el responsable/s de la aeronavegabilidad de la aeronave quien aprobará directamente la ampliación puntual de las tareas, siendo responsable de la misma.

Las ampliaciones puntuales máximas permitidas para los intervalos fijados en el programa de mantenimiento serán las que figuran a continuación:

- Para intervalos por horas o ciclos un 10% del intervalo de la tarea.
- Para intervalos por calendario: un mes para la revisión anual y superiores.

En ningún caso serán acumulativas. Es decir, si una tarea con intervalo de 100 horas se amplía en 5 horas, la próxima realización de la tarea se realizará a las 95 horas de la anterior y no a las 100 horas.

La ampliación deberá ser justificada y registrada por el responsable de la aeronavegabilidad de la aeronave.

A mencionar que la acumulación de ampliaciones puntuales puede suponer un riesgo para la seguridad y deberá tenerse en cuenta por el responsable/s que gestione la aeronavegabilidad de la aeronave, no siendo nunca un modo que emplear para gestionar el mantenimiento de la misma.

4.2. Programa de mantenimiento de aeronaves NO EASA por operación exclusiva

Aplica a las aeronaves con las que se realizan, de forma **exclusiva**, operaciones reguladas por el Real Decreto 750/2014, independientemente dispongan de un TC expedido por EASA (ver TAE.AER.GEN.200(b))¹ o no (ver TAE.AER.GEN.300). La elaboración y la solicitud de aprobación del programa y de sus enmiendas se realizarán conforme a las disposiciones recogidas en la **guía AC-PMTO-P01-GU01, de Información al Usuario para la Aprobación de un Programa de Mantenimiento.** En estos casos, el Programa de mantenimiento **NO ES DECLARATIVO y debe ser aprobado por AESA**

[Aprobación de Programas de Mantenimiento Parte M.](#)

¹ **NOTA:** En ambos puntos (TAE.AER.GEN.200(b) se refiere al cumplimiento con el Reglamento (CE) 2042/2003, sobreesido por el actual Reglamento (UE) 1321/2014 en vigor

5. SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

5.1. Suspensión, limitación y revocación

Cuando, de conformidad con los requisitos aplicables, sea procedente iniciar un procedimiento de limitación, suspensión o revocación de la aprobación, se procederá como sigue:

En general este proceso se iniciará como consecuencia de que:

- se detecten discrepancias de Nivel 1 y el interesado no ha tomado medidas correctoras aceptables, o
- haya transcurrido el plazo de subsanación de constataciones de Nivel 2 sin que se haya constatado su subsanación,

se propondrá el inicio de un procedimiento de limitación/suspensión/revocación (según corresponda), y se podrá establecer algún tipo de medida provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del RIA para que se mantengan niveles adecuados de seguridad.

El acuerdo de inicio del procedimiento será notificado al interesado. Durante la tramitación de dicho procedimiento se seguirá lo establecido en la Ley 39/2015. De acuerdo con dicha Ley, el interesado dispondrá del correspondiente trámite de audiencia, posterior al acuerdo de inicio.

En la resolución del procedimiento de limitación/suspensión/revocación, cuando sea aplicable, se establecerá que el interesado debe devolver la aprobación.

En el caso de suspensión o limitación se indicará en la resolución el proceso para el levantamiento de la misma. Si no se toman medidas correctoras para el levantamiento de la suspensión, esta no se podrá mantener indefinidamente. Se iniciará un proceso de revocación de la Aprobación en el caso de que no se proceda al levantamiento de la suspensión en un plazo de 6 meses desde la misma.

En caso de limitación/suspensión/revocación debido constataciones de nivel 1 que puedan afectar a terceros se realizarán las siguientes acciones:

- AESA requerirá al interesado que identifique las actividades pasadas afectadas por la constatación, informe a los clientes relevantes y sus autoridades y se adopten las acciones necesarias para corregir la situación.

5.2. Renuncia

[El propietario\(s\)/organización responsable de la aeronavegabilidad](#) puede renunciar a la aprobación del Programa de Mantenimiento presentando un escrito a través de la Sede Electrónica de AESA o en cualquier registro presencial, en el caso de personas físicas.

6. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

[Ver tabla Registro de Ediciones al principio de este documento.](#)